



Resolución del Consejo del Notariado N° 088-2014-JUS/CN

Lima, 30 de diciembre de 2014

VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por el Señor Notario de Lima Oscar LEYTON ZARATE, Fiscal del Colegio de Notarios de Lima, contra la Resolución N° 078-2014-CNL/TH, de fecha 24 de abril de 2014, emitida por el Tribunal de Honor del Colegio de Notarios de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en los Arts. 140° y 142° del Decreto Legislativo N° 1049, el Consejo del Notariado es el órgano del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos que ejerce la supervisión del notariado, estando a cargo, entre otros, de ejercer la vigilancia de los Colegios de Notarios respecto al cumplimiento de sus obligaciones; así como de resolver en última instancia, como Tribunal de Apelación, las impugnaciones contra las resoluciones de los Tribunales de Honor de los Colegios de Notarios relativas a asuntos disciplinarios;



Que, con fecha 22 de agosto de 2013, la Señora Elba Ada BERTINETTI CHINVIRI presenta una queja escrita contra el Notario de Lima Julio Antonio DEL POZO VALDEZ, quien presuntamente habría solicitado una anotación preventiva en las partidas N° 13044452 y N° 13044453 del Registro de Propiedad Inmueble de los Registros Públicos, pese a no haber otorgado los instrumentos que originaron la inscripción de dichas partidas, hecho que habría ocasionado perjuicio económico y moral para la quejosa según afirma;

Que, habiendo el Colegio de Notarios de Lima ordenado la apertura del procedimiento administrativo disciplinario y remitido el expediente al Fiscal del Colegio a efectos que desarrolle la respectiva investigación, concluida la cual, emitió el dictamen opinando por la responsabilidad del Notario de Lima Julio Antonio DEL POZO VALDEZ, y por la imposición de la sanción de Amonestación Privada, por haber contravenido el inciso c) del Art. 149° del Decreto Legislativo N° 1049;

Que, el Tribunal de Honor del Colegio de Notarios de Lima, mediante Resolución N° 078-2014-CNL/TH, de fecha 24 de abril de 2014, resolvió absolver al Notario de Lima Julio Antonio DEL POZO VALDEZ, de responsabilidad administrativa por los hechos materia de queja, entendida como denuncia administrativa;

Que, conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 152º del Decreto Legislativo N° 1049, en fecha 20 de mayo de 2014, el Notario de Lima y Fiscal del Colegio de Notarios de Lima impugna mediante el recurso de apelación, la resolución del Tribunal de Honor del Colegio de Notarios de Lima.

Que, al respecto, el Tribunal de Honor, en la Resolución recurrida, considera que la actuación del Notario de Lima DEL POZO VALDEZ, está justificada en virtud de haber tenido documentos que evidenciaban la comisión de un presunto delito, estableciendo además que la anotación preventiva que solicitó tenía como finalidad advertir la existencia de una eventual causa de modificación del acto o derecho inscrito, no afectándose el derecho de propiedad de la parte denunciante; señala también que la conducta del notario tuvo como sustento un hecho evidente, el cual fue la aseveración de palabra y por escrito del Señor Luis Alberto LEON RUPP, respecto de la falsificación de su firma, la cual figuraba en actas extendidas en un libro cuya certificación de apertura fue solicitada por una persona que en ese momento ya había fallecido, lo cual evidenciaba la existencia de un hecho doloso que, si bien no se había perpetrado ante el mismo, si generó de su parte intervención en actuaciones notariales posteriores que permitieron la formalización de los actos.



Que, la Quinta Disposición, Transitoria y Final del Decreto Legislativo N° 1049, señala: "En el caso de las inscripciones sustentadas en partes o escrituras públicas presumiblemente falsificadas, el notario ante quien supuestamente se habría otorgado dicho instrumento, en un plazo no mayor de tres días hábiles de conocer este hecho, deberá comunicar esta circunstancia al registro público, bajo su responsabilidad y solicitar una anotación preventiva, que tendrá una vigencia de un año contado a partir de la fecha del asiento de presentación. Si dentro de ese plazo, se anota la demanda judicial o medida cautelar que se refiera a este mismo hecho, dicha anotación judicial se correlacionará con la anotación preventiva y surtirá sus efectos desde la fecha del asiento de presentación de esa última. La interposición de estas acciones judiciales, corresponderá a aquellos que tengan interés legítimo en la nulidad de la inscripción obtenida con el título falsificado". Esta norma sirvió de sustento a la conducta del Notario de Lima DEL POZO VALDEZ, dado que a su amparo solicitó la anotación preventiva de las Partidas Electrónicas



Resolución del Consejo del Notariado N° 088-2014-JUS/CN

N° 13044452 y N° 13044453 del Registro de Propiedad Inmueble de los Registros Públicos, no obstante esta fue observada y no surtió efectos;

Que, del análisis detenido de las piezas que componen el expediente administrativo, se puede establecer que el Notario de Lima Julio Antonio Del Pozo Valdez, al momento de solicitar la anotación preventiva anteriormente descrita, no tuvo intención de beneficiarse o beneficiar a tercero, pues el sentido de lo descrito en la Quinta Disposición, Transitoria y Final del Decreto Legislativo N° 1049, es el de proteger la seguridad del sistema registral de una posible vulneración, propósito que ha conducido el accionar del citado Notario de Lima Del Pozo Valdez, dado que la norma no permite la obtención de ventaja, muy por el contrario fue el intento de inscripción con la utilización de documentos falsos o adulterados lo que generó el ánimo del actuar del Señor Notario Del Pozo Valdez y de esta manera evitar un daño o vulneración a derecho de tercero;



F. del Aguila

Que, el Art. 16° del Decreto Legislativo 1049, señala en su literal j), que el Notario está obligado a orientar su accionar profesional y personal de acuerdo a los principios de veracidad, honorabilidad, objetividad, imparcialidad, diligencia, respeto a la dignidad de los derechos de las personas, la constitución y las leyes; en ese orden de ideas la conducta del Notario Del Pozo Valdez se ha conducido precisamente bajo los principios de honorabilidad y diligencia que le son exigidos, pues una conducta diligente de su parte, ha permitido la protección de un derecho puesto en riesgo con argucias ajenas al derecho; en cuya razón este Consejo considera que debe confirmar lo resuelto por el Tribunal de Honor declarando infundado el recurso interpuesto; y,

Conforme lo previsto en los Artículos 10° y 11° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 1049, concordante con el Artículo 126° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y estando a lo acordado por éste órgano en la sesión de fecha 29 de diciembre de 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el Notario de Lima Oscar LEYTON ZARATE, Fiscal del Colegio de Notarios de Lima y **CONFIRMAR** la Resolución N° 078-2014-CNL/TH, de fecha 24 de abril de

2014, emitida por el Tribunal de Honor del Colegio de Notarios de Lima, en el que se resolvió **ABSOLVER** al Notario de Lima Julio Antonio DEL POZO VALDEZ, de las presuntas infracciones a los deberes funcionales previstos en el Decreto Legislativo N° 1049.

Artículo 2º.- Disponer la notificación a los interesados con el texto de la presente resolución.

Regístrese y comuníquese,

Con la intervención de los señores Consejeros: Dra. Frieda Roxana del Águila Tuesta, Dr. Manuel Francisco Jiménez Achútegui, Dr. Edgar Zenón Chirinos Manrique y Dr. Florentino Quispe Ramos.



FRIEDA ROXANA DEL AGUILA TUESTA
Presidenta
Consejo del Notariado